

ÍNDICE

Documento	Número de página
Avocación de competencias	1
Informe de viabilidad	2-3
Acuerdo de incoación	4-11
Acuerdo de incoación publicado en BOE	12-16
Inscripción provisional en Inventory de Lugares de Memoria	17-18
Audiencia e Informes	19-40



RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL “PALACIO DE LA MAGDALENA”

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Se ha aprobado el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Una de las consecuencias de este Real Decreto es la creación de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática a la que le corresponde la competencia de *“la gestión del Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, y la incoación y tramitación de los expedientes de Declaración de Lugares de la Memoria Democrática conforme a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como el impulso de su difusión, interpretación y promoción ciudadana”* que responde al objetivo del presente expediente.

La dirección de este nuevo órgano permanece vacante ya que aún no se ha nombrado a nadie para desempeñar el cargo.

Por este motivo y, entendiendo que concurren circunstancias que justifican la avocación de la competencia para todas las fases pendientes de tramitación de este expediente y, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 10, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Único. - Avocar la competencia para la tramitación del procedimiento de declaración de Lugar Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena” hasta la toma de posesión de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López



Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena”.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 el Lugar de Memoria Democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Con la finalidad de que los Lugares de Memoria sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado, regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los Lugares de Memoria Democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

Este informe de viabilidad analiza los hechos históricos que hacen necesario declarar el “Palacio de La Magdalena” como Lugar de Memoria Democrática.

El Palacio de La Magdalena de Santander (Cantabria), antiguo campo de concentración del régimen franquista funcionó como tal desde finales de agosto de 1937 hasta noviembre de 1939.

Desde los inicios de la Guerra de España, y a medida que las tropas franquistas avanzaban, el nuevo régimen comenzó a habilitar numerosos espacios destinados a concentrar y custodiar a la población considerada “desafecta”. Al finalizar la guerra existían en todo el país 188 campos de reclusión, y uno de los más importantes —además de servir como modelo para el sistema de concentración franquista— fue el de La Magdalena, en Santander.

Con el derrumbe del Frente Norte, aislado del resto de la zona republicana y sin posibilidad de huida hacia Francia, el mar se convirtió en la única vía de escape. Miles de combatientes republicanos derrotados quedaron atrapados en Cantabria, y la magnitud de las rendiciones —unos 50.000 soldados solo en la provincia— desbordó la capacidad de las fuerzas franquistas. Ante esta situación, las autoridades improvisaron lugares de internamiento en todos los grandes recintos disponibles de la capital, entre ellos la Península de La Magdalena.

El campo de concentración se instaló en las caballerizas del Palacio de La Magdalena. Aunque su capacidad máxima era de 600 prisioneros, llegó a albergar más de 1.600. Un documento conservado en el Archivo General Militar de Ávila detalla las rutinas diarias impuestas a los reclusos: realizar el saludo fascista al cruzarse con los mandos, cantar el Cara al Sol, asistir a misa y participar en actividades destinadas a fomentar el llamado “espíritu español”.

La ubicación geográfica del palacio hacía de él un lugar idóneo para la reclusión: una península cerrada con accesos controlados, de la que solo era posible escapar a nado. Las condiciones de vida eran extremadamente duras: los presos sufrían hambre, frío, hacinamiento y enfermedades como el tifus, la sarna o la tuberculosis. La mortalidad era alta, y los testimonios apuntan a que muchos cadáveres eran abandonados en la orilla



del mar para que las corrientes se los llevaran; otros, posiblemente, fueron ejecutados en el propio recinto.

El campo de La Magdalena cumplió una función estratégica: tras la caída de Euskadi, se convirtió en el principal espacio de internamiento para sospechosos políticos y militares republicanos, en muchos casos sin juicio ni garantías. Los prisioneros podían permanecer meses detenidos antes de ser interrogados, y muchos morían antes de que llegara ese momento.

Fue además uno de los primeros campos de concentración establecidos por el franquismo y el más fotografiado, al servir de modelo para la creación de otros campos en toda España. Desde sus primeros días, el régimen lo utilizó como herramienta de propaganda.

En la actualidad, la documentación sobre este campo se conserva principalmente en el Archivo General Militar de Ávila y en el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, donde se continúa investigando sobre uno de los episodios más oscuros de la posguerra en Cantabria.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que, se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración como Lugar de Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena”.

Madrid, a 28 de octubre de 2025.

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática,

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria

3 / 40





Resolución de 28 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena”.

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha de 28 de octubre de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena”.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 28 de octubre de 2025

4 / 40

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López





ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena”, con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena”. Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

5 / 40

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena”.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en





la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

El Palacio de La Magdalena de Santander (Cantabria), antiguo campo de concentración del régimen franquista funcionó como tal desde finales de agosto de 1937 hasta noviembre de 1939.

Desde los inicios de la Guerra de España, y a medida que las tropas franquistas avanzaban, el nuevo régimen comenzó a habilitar numerosos espacios destinados a concentrar y custodiar a la población considerada “desafecta”. Al finalizar la guerra existían en todo el país 188 campos de reclusión, y uno de los más importantes —además de servir como modelo para el sistema de concentración franquista— fue el de La Magdalena, en Santander.

Con el derrumbe del Frente Norte, aislado del resto de la zona republicana y sin posibilidad de huida hacia Francia, el mar se convirtió en la única vía de escape. Miles de combatientes republicanos derrotados quedaron atrapados en Cantabria, y la magnitud de las rendiciones —unos 50.000 soldados solo en la provincia— desbordó la capacidad de las fuerzas franquistas. Ante esta situación, las autoridades improvisaron lugares de internamiento en todos los grandes recintos disponibles de la capital, entre ellos la Península de La Magdalena.

El campo de concentración se instaló en las caballerizas del Palacio de La Magdalena. Aunque su capacidad máxima era de 600 prisioneros, llegó a albergar más de 1.600. Un documento conservado en el Archivo General Militar de Ávila detalla las rutinas diarias impuestas a los reclusos: realizar el saludo fascista al cruzarse con los mandos, cantar el Cara al Sol, asistir a misa y participar en actividades destinadas a fomentar el llamado “espíritu español”.

La ubicación geográfica del palacio hacía de él un lugar idóneo para la reclusión: una península cerrada con accesos controlados, de la que solo era posible escapar a nado. Las condiciones de vida eran extremadamente duras: los presos sufrían hambre, frío, hacinamiento y enfermedades como el tifus, la sarna o la tuberculosis. La mortalidad era alta, y los testimonios apuntan a que muchos cadáveres eran abandonados en la orilla del mar para que las corrientes se los llevaran; otros, posiblemente, fueron ejecutados en el propio recinto.

El campo de La Magdalena cumplió una función estratégica: tras la caída de Euskadi, se convirtió en el principal espacio de internamiento para sospechosos políticos y militares republicanos, en muchos casos sin juicio ni garantías. Los prisioneros podían





permanecer meses detenidos antes de ser interrogados, y muchos morían antes de que llegara ese momento.

Fue además uno de los primeros campos de concentración establecidos por el franquismo y el más fotografiado, al servir de modelo para la creación de otros campos en toda España. Desde sus primeros días, el régimen lo utilizó como herramienta de propaganda.

En la actualidad, la documentación sobre este campo se conserva principalmente en el Archivo General Militar de Ávila y en el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, donde se continúa investigando sobre uno de los episodios más oscuros de la posguerra en Cantabria.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: el “Palacio de la Magdalena”.
2. La titularidad del bien corresponde al Ayuntamiento de Santander.
3. Coordenadas geográficas: 43º 28' 9" N, 3º 45' 58" W
4. Lugares donde se han cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: El Palacio de La Magdalena constituye un ejemplo de los espacios utilizados por el régimen franquista para la represión y el internamiento de la población considerada enemiga o “desafecta”. En él se cometieron violaciones sistemáticas de los derechos humanos, tales como la privación arbitraria de libertad, el sometimiento a condiciones inhumanas y la ausencia total de garantías jurídicas. Este tipo de lugares se inscribe dentro de un marco más amplio de violencia institucionalizada, que tuvo como objetivo la persecución política, ideológica y social de miles de personas durante y después de la Guerra de España.

7 / 40

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.





Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalizará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.
- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.





Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- Universidad de Cantabria
- Universidad Internacional "Menéndez Pelayo"

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.





Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena”.

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este Acuerdo al titular del bien reseñado en el Fundamento Jurídico Tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a





través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática:
<https://mpt.gob.es/>

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 28 de octubre de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 22001** *Resolución de 28 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Palacio de la Magdalena».*

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha de 28 de octubre de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del «Palacio de la Magdalena».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 28 de octubre de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Palacio de la Magdalena», con base a lo siguiente:

12 / 40

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática del «Palacio de la Magdalena». Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática del «Palacio de la Magdalena».

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

El Palacio de La Magdalena de Santander (Cantabria), antiguo campo de concentración del régimen franquista funcionó como tal desde finales de agosto de 1937 hasta noviembre de 1939.

Desde los inicios de la Guerra de España, y a medida que las tropas franquistas avanzaban, el nuevo régimen comenzó a habilitar numerosos espacios destinados a concentrar y custodiar a la población considerada «desafecta». Al finalizar la guerra existían en todo el país 188 campos de reclusión, y uno de los más importantes – además de servir como modelo para el sistema de concentración franquista – fue el de La Magdalena, en Santander.

Con el derrumbe del Frente Norte, aislado del resto de la zona republicana y sin posibilidad de huida hacia Francia, el mar se convirtió en la única vía de escape. Miles de combatientes republicanos derrotados quedaron atrapados en Cantabria, y la magnitud de las rendiciones –unos 50.000 soldados solo en la provincia– desbordó la capacidad de las fuerzas franquistas. Ante esta situación, las autoridades improvisaron lugares de internamiento en todos los grandes recintos disponibles de la capital, entre ellos la Península de La Magdalena.

El campo de concentración se instaló en las caballerizas del Palacio de La Magdalena. Aunque su capacidad máxima era de 600 prisioneros, llegó a albergar más de 1.600. Un documento conservado en el Archivo General Militar de Ávila detalla las rutinas diarias impuestas a los reclusos: realizar el saludo fascista al cruzarse con los mandos, cantar el Cara al Sol, asistir a misa y participar en actividades destinadas a fomentar el llamado «espíritu español».

La ubicación geográfica del palacio hacía de él un lugar idóneo para la reclusión: una península cerrada con accesos controlados, de la que solo era posible escapar a nado. Las condiciones de vida eran extremadamente duras: los presos sufrían hambre, frío, hacinamiento y enfermedades como el tifus, la sarna o la tuberculosis. La mortalidad era alta, y los testimonios apuntan a que muchos cadáveres eran abandonados en la orilla del mar para que las corrientes se los llevaran; otros, posiblemente, fueron ejecutados en el propio recinto.

El campo de La Magdalena cumplió una función estratégica: tras la caída de Euskadi, se convirtió en el principal espacio de internamiento para sospechosos políticos y militares republicanos, en muchos casos sin juicio ni garantías. Los prisioneros podían permanecer meses detenidos antes de ser interrogados, y muchos morían antes de que llegara ese momento.

Fue además uno de los primeros campos de concentración establecidos por el franquismo y el más fotografiado, al servir de modelo para la creación de otros campos en toda España. Desde sus primeros días, el régimen lo utilizó como herramienta de propaganda.

En la actualidad, la documentación sobre este campo se conserva principalmente en el Archivo General Militar de Ávila y en el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, donde se continúa investigando sobre uno de los episodios más oscuros de la posguerra en Cantabria.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: el «Palacio de la Magdalena».
2. La titularidad del bien corresponde al Ayuntamiento de Santander.
3. Coordenadas geográficas: 43° 28' 9" N, 3° 45' 58" W.
4. Lugares donde se han cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: El Palacio de La Magdalena constituye un ejemplo de los espacios utilizados por el régimen franquista para la represión y el internamiento de la población considerada enemiga o «desafecta». En él se cometieron violaciones sistemáticas de los derechos humanos, tales como la privación arbitraria de libertad, el sometimiento a condiciones inhumanas y la ausencia total de garantías jurídicas. Este tipo de lugares se inscribe dentro de un marco más amplio de violencia institucionalizada, que tuvo como objetivo la persecución política, ideológica y social de miles de personas durante y después de la Guerra de España.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalizará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

– Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.

– Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el

conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15 / 40

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- Universidad de Cantabria.
- Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Palacio de la Magdalena».

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el Fundamento Jurídico Tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>.

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

Bien: Palacio de la Magdalena

Código de identificación:

CANT-1

Fecha declaración:

Comunidad autónoma :

Cantabria

Provincia:

Cantabria

Localidad:

Santander

Administración que procedió a la declaración:

Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

Ubicación:

Lat: 43.4692000, Long: -3.7661000

Identificación:

El Palacio de La Magdalena de Santander (Cantabria), antiguo campo de concentración del régimen franquista funcionó como tal desde finales de agosto de 1937 hasta noviembre de 1939.

Desde los inicios de la Guerra de España, y a medida que las tropas franquistas avanzaban, el nuevo régimen comenzó a habilitar numerosos espacios destinados a concentrar y custodiar a la población considerada "desafecta". Al finalizar la guerra existían en todo el país 188 campos de reclusión, y uno de los más importantes —además de servir como modelo para el sistema de concentración franquista— fue el de La Magdalena, en Santander.

Con el derrumbe del Frente Norte, aislado del resto de la zona republicana y sin posibilidad de huida hacia Francia, el mar se convirtió en la única vía de escape. Miles de combatientes republicanos derrotados quedaron atrapados en Cantabria, y la magnitud de las rendiciones —unos 50.000 soldados solo en la provincia— desbordó la capacidad de las fuerzas franquistas. Ante esta situación, las autoridades improvisaron lugares de internamiento en todos los grandes recintos disponibles de la capital, entre ellos la Península de La Magdalena.

El campo de concentración se instaló en las caballerizas del Palacio de La Magdalena. Aunque su capacidad máxima era de 600 prisioneros, llegó a albergar más de 1.600. Un documento conservado en el Archivo General Militar de Ávila detalla las rutinas diarias impuestas a los reclusos: realizar el saludo fascista al cruzarse con los mandos, cantar el Cara al Sol, asistir a misa y participar en actividades destinadas a fomentar el llamado "espíritu español".

La ubicación geográfica del palacio hacia de él un lugar idóneo para la reclusión: una península cerrada con accesos controlados, de la que solo era posible escapar a nado. Las condiciones de vida eran extremadamente duras: los presos sufrían hambre, frío, hacinamiento y enfermedades como el tifus, la sarna o la tuberculosis. La mortalidad era alta, y los testimonios apuntan a que muchos cadáveres eran abandonados en la orilla del mar para que las corrientes se los llevaran; otros, posiblemente, fueron ejecutados en el propio recinto.

El campo de La Magdalena cumplió una función estratégica: tras la caída de Euskadi, se convirtió en el principal espacio de internamiento para sospechosos políticos y militares republicanos, en muchos casos sin juicio ni garantías. Los prisioneros podían permanecer meses detenidos antes de ser interrogados, y muchos morían antes de que llegara ese momento.

Fue además uno de los primeros campos de concentración establecidos por el franquismo y el más fotografiado, al servir de modelo para la creación de otros campos en toda España. Desde sus primeros días, el régimen lo utilizó como herramienta de

propaganda.

En la actualidad, la documentación sobre este campo se conserva principalmente en el Archivo General Militar de Ávila y en el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, donde se continúa investigando sobre uno de los episodios más oscuros de la posguerra en Cantabria.

Información:

Se inscribe este bien en aplicación del artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GEISER

GESTIÓN
INTEGRADA
DE SERVICIOS
DE REGISTRO



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	03/11/2025 14:47:01 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	03/11/2025 14:13:37 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s25N0000096
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Declaración de Lugar de Memoria Democrática del Palacio de la Magdalena
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Ayuntamiento de Santander - L01390759 / Entidades Locales
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	report_LM-20-2025 Ayt. santander La magdalena.pdf
Tamaño (Bytes):	304.581
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-728d-87c0-a356-3df7-039a-6ec7-d578-35df
Hash:	6811ff1f8113590c543bf3160ea9941be5c23d4add272f06a33d5a3a6a2d6dee44eef3fb8816072dd8dfbda4ca5730125b2d86723d3a27 dfead9266e0b2f20f2
Observaciones:	

Nombre:	BOE-A-2025-22001.pdf
Tamaño (Bytes):	218.420
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-6896-bf8e-ef8d-1e3c-37fd-2f5f-3753-2112
Hash:	834dda66dd9bef8059587962d12d556d326ae33b6da585565376c64fab18ba5406b03c041b0090a6d9ecc907bbb8cbc55078c3b35984 c50b5743ba7da49c0814
Observaciones:	



OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-20-2025

FECHA: 3 de noviembre de 2025

ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Palacio de la Magdalena"

DESTINATARIO Ayuntamiento de Santander

En el Boletín Oficial del Estado del 31 de octubre de 2025, se ha publicado la Resolución de 28 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Palacio de la Magdalena".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Santander, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - Universidad de Cantabria
 - Universidad Internacional Menéndez Pelayo
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el párrafo 2º del apartado segundo del acuerdo se concederá *"plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas"*.





Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ayuntamiento de Santander:

Primero: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Palacio de la Magdalena".

Segundo: Se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar





O F I C I O

S/REF:

N/REF: LM-20-2025

FECHA: 3-11-2025

ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Palacio de la Magdalena"

DESTINATARIO Universidad Internacional Menéndez Pelayo

En el Boletín Oficial del Estado del 31 de octubre de 2025, se ha publicado la Resolución de 28 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Palacio de la Magdalena"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Tercero del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

22 / 40

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar





O F I C I O

S/REF:

N/REF: LM-20-2025

FECHA: 3-11-2025

ASUNTO: Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Palacio de la Magdalena"

DESTINATARIO Universidad de Cantabria

En el Boletín Oficial del Estado del 31 de octubre de 2025, se ha publicado la Resolución de 28 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Palacio de la Magdalena"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Tercero del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

23 / 40

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar



RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - O00000321
Fecha y hora de registro en	03/11/2025 08:00:53 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	31/10/2025 14:22:17 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25e00096535098
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	No

Interesado

NIF:	P3907500G	Razón Social	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
País:	España	Municipio:	Santander
Provincia:	Cantabria	Dirección:	Plaza PLAZA DE AYUNTAMIENTO
Código Postal:	39002	Teléfono:	942200600
Canal Notif:		Correo	secretaria-general@santander.es
		Observaciones:	

Representante

NIF:	P3907500G	Razón Social	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
País:	España	Municipio:	Santander
Provincia:	Cantabria	Dirección:	Plaza AYUNTAMIENTO 0
Código Postal:	39002	Teléfono:	9422006000
Canal Notif:		Correo	secretaria-general@santander.es

24 / 40

Información del registro

Tipo Asiento:	Entrada
Resumen/Asunto:	INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Registro Electrónico General de la AGE - EA0000000 / Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública - E05251701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-34dd-6928-298c-48ce-807b-540c-5c0e-7997	03/11/2025 08:00:53 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00096535098	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Adjuntos

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf
Tamaño (Bytes): 89.153
Validez:
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-da40-962c-7a74-95f3-5c32-796c-e207-a22b
Hash: d71d74636f2969b89ddd479bcf60f58bc71c9aa51a49ae23b2b349829a38b390fba11bf38920a9c6d9d051a4d74a4ac67d4d8ca0a80c9f
e6ffad0ccae64b9e66
Observaciones:

Nombre: SOLICITUD.pdf
Tamaño (Bytes): 120.499
Validez:
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-93bd-2f10-fbda-3051-d812-360a-8765-9332
Hash: 005fbf59cccd6feb5a89b88002cf16a958612f228a64ebff561c6bf4e7697433e3bbb41408aaae1ed3070449b6027b974af46ee6c6a3ab01
b5fe5ac84df3aa6bd
Observaciones:

Formulario Genérico

Expone: En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática del «Palacio de la Magdalena

Solicita: Sea dado traslado del informe de conveniencia, o cuantos antecedentes hayan tomado en consideración para adoptar el acuerdo de incoación, con antelación suficiente, a fin de poder preparar adecuadamente el escrito a presentar en tal plazo

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-34dd-6928-298c-48ce-807b-540c-5c0e-7997	03/11/2025 08:00:53 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00096535098	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Sr. Secretario de Estado de Memoria Democrática

Santander, 31 de octubre de 2025

Muy Sr. mío:

Me dirijo a Ud. en relación con la Resolución de 28 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Palacio de la Magdalena”.

En el antecedente de hecho de la misma, se dice que:

“En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la **Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia** de declarar Lugar de Memoria Democrática del «Palacio de la Magdalena». Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento”.

Y en el segundo de los apartados del acuerdo se concede el plazo de 15 días para formular alegaciones, por lo que interesa que le sea dado traslado del informe de conveniencia, o cuantos antecedentes hayan tomado en consideración para adoptar el acuerdo de incoación, con antelación suficiente, a fin de poder preparar adecuadamente el escrito a presentar en tal plazo.

Sin otro particular y en espera de sus noticias, atentamente

  Firmado digitalmente
[Redacted] GEMA
GEMA IGUAL IGUAL (R: P3907500G)
(R: P3907500G) Fecha: 2025.10.31
14:14:01 +01'00'



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno: 04/11/2025 08:38:42 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 04/11/2025 08:33:28 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000097
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Se adjunta Informe de viabilidad del expediente para declarar Lugar de Memoria Democrática el "Palacio de la Magdalena"
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Santander - L01390759 / Entidades Locales
Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: report_Informe viabilidad La Magdalena.pdf
Tamaño (Bytes): 220.242
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-785b-7662-3a0a-bd2c-e0a4-9ed2-43af-d029
Hash: 50450f75af18adb8573cb56ff2d9e0a0d8bc0ad95deb22050113744884322c172db7d18e7246ad759954b29885e3b120184c2491092
Observaciones:

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - O00000321
Fecha y hora de registro en	28/11/2025 16:59:32 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	28/11/2025 11:10:30 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25e00104144471
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	No

Interesado

Código de Origen: L01390759	Razón Social	L01390759 - Ayuntamiento de Santander
País:	Municipio:	
Provincia:	Dirección:	
Código Postal:	Teléfono:	
Canal Notif:	Correo	
	Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Entrada
Resumen/Asunto:	Declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Palacio de La Magdalena"
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Ayuntamiento de Santander - L01390759 / Entidades Locales - LA9999999
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Secretaría de Estado de Memoria Democrática - E05233301 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

28 / 40

Adjuntos

Nombre:	justificante_salida.pdf
Tamaño (Bytes):	157.217
Validez:	
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-df85-515a-050b-2e96-7955-9b0e-3b27-cfb2
Hash:	086765270a80046b697a40da30a737b518c14a8a188b4edb1d386d059079a61f5de3a6f3bf35f412731f08a2e075bf7e18161a3a11d19 43906a9922af7be4f55
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b. de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DOCUMENTO
GEISER	GEISER-f614-e636-b079-4155-80e8-e6d3-dc39-92e5	28/11/2025 16:59:32 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00104144471	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm	Original

Adjuntos

Nombre: 7_Alegaciones.pdf
Tamaño (Bytes): 223.843
Validez:
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6
Hash: 1336655338e59b48da2b30911bdc1da71d008ada1eb94442ea6c4617489dd3103b9bab67f2ba51bc6dd36b0ea1586f6d32684910297
7c21332a3399cce9a2c38
Observaciones:

Nombre: ficheroTecnico_metadatado.xml
Tamaño (Bytes): 5.269
Validez:
Tipo: Fichero Técnico Interno
CSV: GEISER-dc87-b3ce-6870-67e2-5a9e-48d4-1162-7784
Hash: 495a62be4f16fdb5eb9f097d6bb68522362ca302e0f496761975029769b48bc03420d876aa650943861074933ad1591d809bd49e026d
b64fcab71eacc892025
Observaciones:

Formulario Genérico

Expone: Dentro del plazo que la ha sido concedido en su comunicación de 8 de noviembre de 2025
Solicita: Se presentan alegaciones en el expediente incoado para la declaración de lugar de Memoria Democrática del "Palacio de La Magdalena" y sobre el régimen de protección del Bien

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b. de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DOCUMENTO
GEISER	GEISER-f614-e636-b079-4155-80e8-e6d3-dc39-92e5	28/11/2025 16:59:32 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00104144471	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm	Original

A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA:

Dña. GEMA IGUAL ORTIZ, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santander, actuando en nombre y representación del mismo, ante esa Secretaría comparece y como mejor proceda, dice:

Que dentro del plazo que la ha sido concedido en su comunicación de 8 de noviembre de 2025, a fin de presentar alegaciones en el expediente incoado para la declaración de lugar de Memoria Democrática del “Palacio de La Magdalena” y pronunciarse sobre el régimen de protección del bien, viene en formular las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. – Que en fecha 31 de octubre de 2025 se publicó en el BOE resolución de 28 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se acuerda la incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Palacio de La Magdalena».

En el antecedente de hecho de esta resolución, se dice que:

“En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre **la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática del «Palacio de la Magdalena»**. Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento”.

En el segundo de los fundamentos jurídicos y para justificar la incoación, se dice, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

“El Palacio de La Magdalena de Santander (Cantabria), antiguo campo de concentración del régimen franquista funcionó como tal desde finales de agosto de 1937 hasta noviembre de 1939.

.... improvisaron lugares de internamiento en todos los grandes recintos disponibles de la capital, entre ellos **la Península de La Magdalena.**

El campo de concentración se instaló en las caballerizas del Palacio de La Magdalena...

El campo de La Magdalena...”

Vemos, pues, que el expediente se incoa para declarar lugar de memoria democrática al “Palacio de La Magdalena” y sin embargo, tal y como reconoce la propia resolución y está documentado históricamente, lo cierto es que el espacio que albergó un campo de prisioneros estuvo situado en Las Caballerizas del Palacio de la Magdalena, que es un lugar distinto y distante del Palacio; separado físicamente del mismo, con una zona boscosa en medio, situado a distancia y en zonas completamente diferenciadas y orográficamente a diferente altura, de forma que incluso, desde el edificio de Caballerizas ni siquiera puede verse el Palacio.

Con lo que se quiere significar que no existe motivo alguno para declarar el “Palacio de La Magdalena” lugar de memoria, en tanto que en este edificio no se llevó a cabo la actividad que motiva la incoación del expediente.

La península de La Magdalena tiene una superficie de unas 25 hectáreas y en ella se sitúan varias edificaciones. A su entrada, a la izquierda está la conocida como Casa de los Guardeses; más adelante, avanzando por la derecha está el edificio de Caballerizas y el Paraninfo, los tres ubicados en la parte llana de la Península, en su parte baja. Pasado por la derecha el edificio de Caballerizas y ya subiendo, un primer edificio al lado del embarcadero, unos



metros más adelante, otro, más arriba el Faro de la Cerda, y finalmente en lo alto del promontorio se encuentra el Palacio. Para hacernos una idea, el Palacio se ubica a 41 metros de altitud sobre el nivel del mar y el edificio de caballerizas a unos 7 metros, lo que significa una importante diferencia de cota (34 metros), lo que hace que, tal y como se ha dicho, desde abajo, desde caballerizas, ni siquiera se vea el palacio. Geográfica y orográficamente están claramente diferenciados.

Pues bien, la resolución, en su fundamento tercero dice lo siguiente:

“... se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: el «Palacio de La Magdalena».
2. La titularidad del bien corresponde al Ayuntamiento de Santander.
3. Coordenadas geográficas: 43° 28' 9" N, 3° 45' 58" W.
4. Lugares donde se han cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: El Palacio de La Magdalena constituye un ejemplo de los espacios utilizados por el régimen franquista para la represión...”.

32 / 40

Estos datos de identificación del lugar, vienen exigidos por el artículo 50.1 de la Ley de Memoria, en tanto que exige como mínimo la “identificación del bien”; y el artículo 51.4 que dispone que, en la correspondiente ficha registral, tiene que constar la identificación del bien, información debidamente documentada, ..., así como delimitación cartográfica con sus correspondientes coordenadas geográficas.

Por otro lado, el artículo 49.1 dice lo siguiente:

“Lugares de memoria democrática.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6	28/11/2025 16:59:32 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00104144471	https://run.gob.es/hsbIF8yLcr	



GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6

Lugar de Memoria Democrática **es aquel espacio, inmueble.... en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación...** como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra...”.

A la vista de este precepto cabe afirmar que, por definición, el lugar de memoria es aquel en el que se han desarrollado los hechos de singular relevancia y no otros distintos. Y en este acuerdo de incoación, y además sobre la base de todos los antecedentes y estudios históricos existentes, en el Palacio de La Magdalena no se desarrolló hecho alguno que permita su declaración como lugar de memoria.

No existe constancia documental ni testimonio histórico que vincule el Palacio de La Magdalena con el uso al que se refiere la resolución.

Esta confusión entre el Palacio y las Caballerizas conduce a un error material en la delimitación del objeto del expediente, en tanto que pretende atribuir una condición memorial a un bien que no guarda relación directa con los hechos históricos que se quieren reconocer.

La memoria democrática no puede basarse en generalizaciones o símbolos sin respaldo histórico. La Ley, como se ha visto, exige que la delimitación se corresponda con los hechos concretos documentados. No cabe trasladar los hechos a lugares diferentes.

Es necesario hacer notar, además, que la historia del recinto se remonta al pasado romano de la ciudad y abarca numerosos hechos, con mayor o menor duración en el tiempo, siendo los más significativos y duraderos los asociados al esplendor cultural y social de la ciudad de Santander, desde la construcción del Palacio de La Magdalena; las casi dos décadas de residencia real estival; sin olvidar usos como la ubicación en Caballerizas Reales de un campo de prisioneros; u otros, tan relevantes en duración, que destacan por su solidaridad y apoyo a las familias que perdieron sus hogares en el trágico incendio de 1941,



que arrasó el centro de la ciudad, para las que el Palacio de la Magdalena sirvió de albergue.

Pero, sin duda, la etapa más notoria del pasado del edificio, que perdura a día de hoy, es su reconocimiento como sede de eventos sociales y corporativos, espacio universitario y cultural, bajo el marco de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, que cumple ya más de 90 años, gracias a la cual, el Palacio de La Magdalena ha sido, y es, un lugar de libertad de expresión, de impulso de la cultura, que ha favorecido el encuentro y celebración de cursos sobre los temas más relevantes de cada época, así como sobre lengua y literatura españolas para extranjeros. En él se celebran recitales poéticos, actuaciones musicales, cursos y exposiciones de arte, siendo escenario de debates y ponencias con las figuras más relevantes del pensamiento español e internacional.

Actualmente, este pasado cultural se mantiene a día de hoy, y se extiende a un mayor número de actividades durante todo el año, siendo uno de los lugares más visitados de Cantabria, que hacen de este recinto un auténtico motor para el desarrollo económico y social de la región. Cada año, es sede de cientos de eventos corporativos e institucionales, congresos o reuniones de empresa y lugar de celebración de bodas civiles y todo tipo de actividades culturales y visitas turísticas.

El edificio de Caballerizas Reales es actualmente residencia de estudiantes y bar-cafetería, cuyos patios se destinan a la celebración de diversos servicios y actividades, entre ellos, la restauración.

Por tanto, desde el respeto al reconocimiento de los hechos que sucedieron en dicho lugar, vincular erróneamente, por su ubicación en Caballerizas Reales, el edificio del Palacio de La Magdalena, exclusivamente a este periodo de la historia y los valores completamente opuestos a los que ahora mismo representa, puede conllevar consecuencias e incompatibilidades futuras con la actividad actual, como lugar de celebración de todo tipo de actividades congresuales, académicas o corporativas.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6	28/11/2025 16:59:32 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00104144471	https://run.gob.es/hsbIF8yLcr	



Ese potencial uso de la declaración podría suponer la vinculación del palacio de La Magdalena a valores erróneos como la persecución ideológica o la represión, siendo precisamente los contrarios a los que se asocia la imagen actual, vinculada a sus fines turísticos, sociales, culturales o educativos, poniendo en riesgo un activo clave para Santander y Cantabria.

A mayor abundamiento, resulta, cuando menos incoherente, que, mientras se avanza en la eliminación de símbolos y denominaciones asociados al enfrentamiento civil, se impulse la instalación de nuevas señales que vuelvan a situar en el espacio público lecturas parciales del pasado. La memoria democrática debe orientarse a la reconciliación, al conocimiento riguroso de los hechos y al respeto a la verdad histórica, no a la reinterpretación política del patrimonio.

Además, la utilización del Palacio de La Magdalena —símbolo de la ciudad, sede de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y de numerosos encuentros culturales— como soporte de una memoria ajena a su historia y función actual, supondría distorsionar su significado institucional y social.

35 / 40

Por todo ello, se considera improcedente la declaración del Palacio de La Magdalena como Lugar de Memoria Democrática, dado el error en la identificación del bien y la ausencia de vinculación histórica con los hechos referidos.

Segunda. – En otro orden de cosas, tal y como se ha indicado, el artículo 49.1, se reitera, dice que:

“Lugares de memoria democrática.

Lugar de Memoria Democrática es aquel espacio, inmueble.... en el que se han desarrollado **hechos de singular relevancia** por su significación....”.

La expresión, “hechos de singular relevancia”, constituye un concepto jurídico indeterminado. La Ley no define qué significa concretamente “singular relevancia”: no hay criterios objetivos, cuantificables o vinculantes para

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6	28/11/2025 16:59:32 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00104144471	https://run.gob.es/hsbIF8yLcr	



GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6

determinar cuándo un hecho es “singularmente relevante”. No contiene la Ley dato alguno que permita determinar de forma previsible y homogénea, cuando estamos ante un hecho de “singular relevancia”. Y cuando la Ley utiliza un concepto jurídico indeterminado, está dejando la determinación de un elemento esencial para la declaración de un lugar de memoria, al albur de la decisión que se adopte administrativamente.

Tal indeterminación puede llevar consigo, de un lado la vulneración del principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución, en tanto que pueden producirse discriminaciones sin justificar. Y de otro, sin el establecimiento de criterios previos, la decisión que se tome, depende de valoraciones subjetivas, lo que supone una clara falta de seguridad jurídica, pudiendo incurrir en arbitrariedad, lo que supondría una vulneración de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Constitución, en tanto que garante de la seguridad jurídica y de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Ello lleva consigo, que sea preciso que el acto administrativo esté debidamente motivado, incluso con una motivación reforzada, de más intensidad.

36 / 40

La resolución administrativa que se dicte, debe explicar los criterios aplicados, los elementos probatorios que justifican la decisión (documentación, testimonios, cifras, impacto comunitario, etc.) y la comparación con otros supuestos análogos, que permita un control de la misma, incluso que permita a posteriori un control judicial efectivo, que permita valorar las razones de la decisión.

En ausencia de criterios legales se hace necesario que el margen de discrecionalidad administrativa se limite mediante una motivación detallada, informes, etc, que permitan su control.

Lo cual NO ocurre en este supuesto, en que, interesados los antecedentes de la resolución de la que tratamos, no se remitió más que un informe con contenido idéntico al que figura recogido en la misma. Sin explicación ni antecedente alguno que permita discernir la razón por la que se considera que

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6	28/11/2025 16:59:32 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00104144471	https://run.gob.es/hsbIF8yLcR	



GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6

estamos ante una “singular relevancia”. Se desconoce si se ha aplicado o no algún criterio comparativo, si se ha comparado el lugar propuesto con otros y se desconoce la justificación de por qué se entiende que estamos ante un supuesto de “singular relevancia”.

Así, entre otras muchas, y sobre la motivación de los actos administrativos, la Sentencia 713/2020 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en fecha 9 de junio de 2020, afirma que:

“...constituye un requisito imprescindible en todo acto administrativo en la medida en que supone la exteriorización de las razones que sirven de justificación o fundamento a la concreta solución jurídica adoptada por la Administración... de obligado cumplimiento conforme preceptúa el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...”. Y que “...resulta de especial relevancia desde la perspectiva de la defensa del administrado ya que es la explicitación o exteriorización de las razones de la decisión administrativa la que le permita articular los concretos medios y argumentos defensivos que a su derecho interese y, además, permite que los Tribunales puedan efectuar el oportuno control jurisdiccional... La exigencia de motivación no exige, empero, una argumentación extensa, sino que, por contra, basta con una justificación razonable y suficiente que contenga los presupuestos de hecho y los fundamentos de Derecho que justifican la concreta solución adoptada.”

37 / 40

Es decir, se reduce a la expresión de las razones que permiten conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión, requisito de motivación que, respecto a los hechos de singular relevancia, no concurre en este supuesto.

Esta falta de motivación deberá llevar consigo la anulación del acto administrativo de incoación.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6	28/11/2025 16:59:32 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00104144471	https://run.gob.es/hsbIF8yLcr	



GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6

Tercera. – En lo que se refiere al nivel de protección del Palacio de La Magdalena, indicar que mediante Real Decreto 911/1982, de 12 de febrero, se declaró monumento histórico-artístico el Palacio de La Magdalena y sus jardines.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio de Cantabria de 13 de octubre de 1998, pasó a tener la condición de Bien de Interés Cultural. Así, la Disposición adicional primera, dice lo siguiente:

“Los bienes radicados en la Comunidad de Cantabria que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Ministerio de Cultura al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la presente Ley”.

El régimen de protección y conservación del patrimonio cultural de Cantabria se regula en el Título III de la Ley, con referencia específica a los Bienes de Interés Cultural, en el art. 60 que dispone:

“Régimen de los Bienes de Interés Cultural.

Los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural, así como su entorno, gozarán de la protección prevista en:

- a) El régimen general contenido en el capítulo I del título III de la presente Ley.
- b) El régimen general de los bienes inmuebles contenidos en la sección primera del capítulo II del título III de la presente Ley.
- c) Los regímenes específicos de los bienes inmuebles contenidos en la presente sección.
- d) Los regímenes de los Patrimonios específicos contenidos en el título IV de la presente Ley y que les sean de aplicación.
- e) El que le sea de aplicación a través de la correspondiente Denominación Oficial a la que habrá de ajustar la planificación territorial o



urbanística y cuya aprobación precisará del informe vinculante de la Consejería de Cultura y Deporte”.

En aras de la brevedad, se dan por reproducidos los preceptos de la ley que regulan el régimen de protección.

Por otro lado, el PGOU de Santander, vigente desde 1997, en su artículo 6.2.1, dice lo siguiente:

“Art. 6.2.1. Definición y ámbito

1. El Plan General establece **protección monumental, genérica, para todos aquellos bienes declarados Bien de Interés Cultural en cualquiera de sus categorías con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español**. La relación de estos bienes se incorpora al listado anexo de estas Normas.

2. Se consideran también objeto de protección monumental todos aquellos bienes sobre los que hubiera recaído cualquier tipo de declaración anterior a la Ley del Patrimonio Histórico Español y que se encuentre sometido al régimen previsto en la misma.

3. La protección monumental se extenderá también a los bienes que, en el futuro y por cualquiera de las administraciones competentes, sean declarados bienes de interés cultural o tengan declaración asimilable por sustitución de la legislación vigente. La extensión de la protección a estos bienes será automática, sin necesidad de modificación del Plan General.

4. El ámbito de cada uno de los bienes objeto de protección monumental es el definido en el correspondiente decreto de declaración.

Art. 6.2.2. Intervenciones 1. Las condiciones de intervención sobre los edificios sometidos a protección monumental y sus ámbitos se regirán por lo establecido en **la legislación sectorial específica**”

En definitiva, la protección es la prevista en la Ley de Patrimonio para los Bienes de Interés Cultural.



Resumidamente, cabe destacar del régimen de protección de la ley, un régimen de intervenciones estricto, se exige autorización previa de la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria para cualquier obra, modificación, restauración o intervención; ostentando esa dirección la potestad de inspeccionar el estado de conservación del bien y el cumplimiento de las normativas de protección; el Ayuntamiento, en tanto propietario está obligado a conservar, mantener y custodiar el bien para asegurar su integridad y evitar su deterioro, pudiendo dar lugar el incumplimiento a la ejecución subsidiaria de obras por parte de la administración autonómica a cargo del propietario, o incluso a la expropiación forzosa, se debe permitir la visita pública. En definitiva, la protección BIC garantiza que el Palacio de La Magdalena sea preservado como parte esencial del patrimonio histórico, limitando las acciones que se puedan realizar sobre él y sometiéndolas al control riguroso de las autoridades de patrimonio.

Este reconocimiento comporta la máxima protección en materia de patrimonio histórico, de forma que cualquier nueva declaración, como la pretendida, se considera que no puede alterar el régimen jurídico derivado de su condición de BIC ni imponer obligaciones materiales que excedan la competencia estatal. En consecuencia, las medidas de protección, difusión o interpretación que la resolución menciona, solo pueden tener carácter propositivo y en ningún caso obligatorio para este Ayuntamiento, ni tampoco para el Gobierno de Cantabria.

40 / 40

SUPLICA: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y seguido el procedimiento por sus trámites, dicte en su día acuerdo en la que se deje sin efecto la resolución de incoación de expediente de declaración de lugar de memoria democrática del Palacio de La Magdalena, acordando el archivo del expediente, con todo con cuanto demás hubiere lugar en derecho.

Es de justicia que pide en Santander, a 28 de noviembre de 2025.

[REDACTED]
[REDACTED]
IGUAL (R: P3907500G) P3907500G
Fecha: 2025.11.28 11:08:47 +01'00'

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6	28/11/2025 16:59:32 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00104144471	https://run.gob.es/hsbIF8yLcr	



GEISER-e458-6a2f-3100-fa3f-e5a6-eb10-2bb4-3fb6